



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **1489**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores Unidos por el Progreso
De La Unión Valle "Cootraunión"
Demandado: José Ever Falla Atehortúa
Radicación: 76-400-40-89-001-**2023-00284-00**

La Unión Valle, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda encontramos que la misma fue presentada en debida forma y que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 ibidem:

Ahora bien, en atención a la prerrogativa contenida en el canon 430 que reza:

Artículo 430. Mandamiento ejecutivo Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

En atención con lo anterior al efectuar la revisión de las pretensiones se observa que la abogada solicita que se libre mandamiento de pago por los intereses de plazo y moratorios desde el día 30 de junio de 2022.

Pues bien, en el relato de los hechos se afirma que el crédito del pagare número 76285 fue aprobado a un plazo de 60 meses siendo exigible la primera cuota el día 31 de marzo de 2020 y la última cuota el 28 de febrero de 2025. Que a la fecha se encuentran vencidas 11 cuotas por lo que se presenta el fenómeno de la aceleración del plazo. Igual situación se presenta con la tercera pretensión relacionada con los intereses de mora solicitud de intereses de mora en el pagare número 76285 que manifiesta que se encuentran en mora desde el 30 de junio de 2023

Así las cosas, se dará aplicación a la norma antes citada y adecuará las pretensiones relacionadas con los intereses de mora, y se concederán a partir de la aceleración del plazo, esto es desde la fecha de presentación de la presente demanda y hasta que se efectuó el pago total de la obligación toda vez que con anterioridad a esta fecha se encuentran incluidos en los intereses de plazo solicitados.

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra José Ever Falla Atehortúa identificado con la C.C. No 94.274.718 y a favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores Unidos por el Progreso De La Unión Valle "Cootraunión" identificado con Nit No 800196511-5 , por las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma de tres millones ciento setenta y ocho mil diecinueve pesos **(\$3.178.019)** por concepto de capital acelerado contenido en el pagare número 76285 presentado para su cobro judicial.
- B.** Por la suma de quinientos cuarenta y dos mil setecientos treinta y tres pesos Mte. **(\$542.733)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital referenciado en el literal A cobrados desde el 1 de julio de 2022 hasta el 08 de junio de 2023 fecha de presentación de la demanda liquidados a la tasa pactada en el pagare.



C. Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el literal A liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados a partir del 9 de junio de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

D. Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en el momento oportuno

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 de 2022

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 10 días hábiles para plantear las defensas a que se refiere el CGP, art. 467, literales a), b), c), d).

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto Reconocer personería suficiente para actuar dentro del presente asunto, a la Abogada Anadelia Impata Estrada identificado con cedula No 24.549.552, tarjeta profesional No 395.267 del consejo superior de la judicatura en la forma y términos del poder conferido

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bcadb9ddc19f4fa56eb3009c357bedddb3be8fe99f1575cc09c89d522e0052**

Documento generado en 09/06/2023 02:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>